



En Jaén a cuatro de enero de 2022.

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE JAÉN, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, emite el siguiente

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES

I.1 El pasado dieciséis de diciembre de 2021, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, escrito de la Sra. Concejal Delegada del Area de Universidad, Movilidad, Eficiencia Energética, Sanidad y Transporte, por el que se solicitaba la emisión de un Dictamen sobre la **REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI PARA EL AÑO 2022.**

I.2.- A la vista de tal solicitud, El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, en uso de las facultades estatutariamente adscribió la realización de la propuesta de Dictamen a Comisión de Trabajo de Presupuestos y Fiscalidad, estableciéndose en dicho traslado el calendario de elaboración y aprobación por este Organismo Consultivo del Dictamen interesado; Dictamen que se elabora por el trámite ordinario.



I.3.- Al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, se procedió en sesión de la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad, celebrada el veintiocho de diciembre, a nombrar ponente de la Propuesta del Informe a Don Luis Alberto García Fernández, Secretario General del Consejo, actuando como Presidente de la Comisión, don Mario Azañón Rubio, en las reuniones que, como debates previos, se han celebrado los días veintiocho de diciembre y tres de enero, por la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad. Acordándose en ésta última el Texto a elevar al Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén para su debate y aprobación en su sesión plenaria del día de la fecha.

I.4.- La Comisión encargada de elaborar el presente Dictamen, ha estado compuesta por los Sres./as Consejeros/as: Por CC.OO, Sara García Cobo; por U.G.T, Doña Capilla Vega Sabariego; por la C.E.J, Don Mario Azañón Rubio; por la Universidad de Jaén doña María Luisa Grande Gascón y Don Julio Terrados Cepeda; por el Grupo de Expertos, don José García Roa y Don Francisco López Mejías.

I.5.- Entre las funciones que el Estatuto del Consejo Económico y Social, atribuye al mismo, se encuentra en su artículo 4, la de “Emitir informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes..... Ordenanzas Fiscales”.



En el ámbito de esas funciones EL PLENO del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén ha aprobado por unanimidad el siguiente DICTAMEN

II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Según reza en el expediente administrativo remitido a este Organo Consultivo, las tarifas actualmente vigentes datan del año 2018, concretamente las mismas fueron aprobadas mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Financieras, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de mayo de 2018.

En la memoria que soporta la pretensión de revisión al alza, efectuada por las dos asociaciones gremiales del sector -Asociación Gremial Provincial de Autotaxi de Jaén y Asociación Radio Taxi Jaén-, se justifica el incremento lineal propuesto, ascendente al 4,6% debido al “incremento de los precios al consumo de este último año y, por tanto del incremento de los gastos que sufre el sector en nuestra ciudad”

Con independencia de la revisión al alza del 4,6% solicitada, la propuesta de ambas asociaciones incluye una modificación de las actuales condiciones de aplicación de la tarifa 2, al solicitar la ampliación del horario del suplemento especial de nochebuena y nochevieja.



III.- ANÁLISIS GENERAL

Expuestos los antecedentes legislativos inmediatos, el objetivo del presente dictamen, no es otro que glosar el contenido del Texto sometidos a Dictamen y, en particular, dicho objetivo, al igual que en Dictámenes anteriores, es analizar si, las prerrogativas que el Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre regulador de los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, respecto de la competencia en materia de precios autorizados de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, establecen sobre el particular, como Textos de rango jerárquico superior han sido recogidas fiel y correctamente en ésta Ordenanza.

La Hacienda de los Municipios estará constituida por los recursos enumerados en el artículo 2 de la Ley de 39/1988, en los términos y con las especialidades que se recogen en el Título II de la aludida Ley, bajo el rúbrica *Recursos de los municipios*, que engloba los Tributos propios descritos en el Capítulo II, dividido en tres secciones bajo la rúbrica de *Tasas, Contribuciones Especiales, Impuestos*, respectivamente, con independencia de la participación en los Tributos del Estado y los *precios públicos*.



A nivel general, en primer lugar, y aún cuando resulta obvio, debemos resaltar, que el artículo 15 de la Ley 39/1988, establece y consagra la potestad legislativa de los Ayuntamientos para acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, así como para aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de ahí, que debemos sentar la competencia del Excmo. Ayuntamiento para la modificación propuesta.

Se considera de aplicación concreta las siguientes disposiciones legales, a saber:

- Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.
- Decreto 35/2012 de 21 de Febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo.
- Reglamento Local del Servicio Público de Autotaxi de Jaén (B.O.P. 25-5-2012).
- Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación de las tarifas.



- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

IV.- ANÁLISIS PARTICULAR

Como hemos indicado, al principio del presente dictamen, la propuesta presentada por ambas Asociaciones Gremiales, lo es al albur del Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, así como por aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo.

Concretamente el incremento de tarifas propuesto es el siguiente:

EJERCICIO	2018	2022
Por bajada de Bandera	1,43	1,50
Por kilómetro recorrido	0,79	0,83
Por hora de espera	19,67	20,57
CARRERA MÍNIMA	3,64	3,81

Cuadro I

TARIFA 2 (Servicios prestados en días laborables de 22,00 a 06,00 horas; sábados de 15,00 horas a 06,00 horas, domingos y festivos las 24 horas; y ferias de Junio y Octubre, Navidad y Reyes y Semana Santa)



EJERCICIO	2018	2022
Por bajada de Bandera	1,74	1,82
Por kilómetro recorrido	0,99	1,04
Por hora de espera	24,54	25,67
CARRERA MÍNIMA	4,53	4,74

Cuadro II.

TARIFA 3 (Servicios fuera límites, casco urbano y hasta el límite del término municipal de Jaén).

EJERCICIO	2018	2022
Por kilómetro recorrido	1,61	1,68
Por hora de espera	19,67	20,57
CARRERA MÍNIMA	----	----

Cuadro III

EJERCICIO	2018	2022
SUPLEMENTO (Por maletas > 60 cms)	0,48	0,50

Cuadro IV.

A la hora de efectuar el análisis en cuestión, no debemos alejarnos de la perspectiva de los servicios que glosamos, que a pesar que su gestión no sea llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento, ello no implica que pierdan su naturaleza pública, lo que per se conlleva, la necesidad de optimizar el servicio que se presta al ciudadano. Por ello, si con carácter general, este Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, a lo largo de sus veinticinco años de existencia, ya se ha postulado con carácter general sobre el particular, nuestro parecer no puede en el presente supuesto modificarse.



El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, como ha venido demandado y exponiendo, ha recomendado y solicitado, hasta la saciedad, que el incremento de las tarifas no vaya más allá del incremento del Índice de Precios al Consumo, al margen de su revisión anual. Ciertamente, dicho criterio, no en el espíritu, pero si en el fondo ha sido modificado con la entrada en vigor de Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo, promulgada a la luz de la necesidad de consolidar y avanzar en la recuperación de la competitividad; de evitar los efectos de segunda ronda; de las restricciones existentes al uso de políticas de demanda; y de la necesidad de contribuir a la equidad en la carga del ajuste, resulta imperativo acompañar las reformas estructurales en curso de un nuevo régimen basado en la no indexación de valores monetarios.

Este es precisamente el objetivo principal de esta Ley: establecer una nueva disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública, que supone aproximadamente el 20 por ciento del Producto Interior Bruto, en los precios regulados y, en general, en todas las partidas de ingresos y de gastos de los presupuestos públicos. Se procede así a eliminar la regulación indexadora que, en buena medida, data de épocas con una inflación notablemente mayor. En los casos excepcionales en los que la revisión de valores monetarios sea indispensable, el objetivo de la Ley es eliminar los efectos de segunda ronda anteriormente mencionados, ligando la actualización de precios y rentas a la evolución de los costes pertinentes en cada situación, facilitando con ello una mayor flexibilidad



y una mejor reacción de la economía española ante perturbaciones.

Ello tiene como objeto que es el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan. Esta definición busca abarcar la totalidad de los conceptos que son objeto de revisión en la legislación vigente, incluyendo, entre otros, precios de contratos públicos, tasas, precios y tarifas regulados, subvenciones, prestaciones, ayudas, multas y sanciones o valores referenciales.

Lo expuesto en el párrafo anterior, tiene trascendencia, de cara al triple análisis que seguidamente se expondrá, donde glosaremos el incremento de tarifas desde una óptica jurídica, económica y social, tomando como premisa que, en los últimos ejercicios, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y, en el supuesto concreto ahora analizado, desde 2018, las tarifas vigentes no han sido modificadas al alza.

Expuesta la consideración preliminar, pasamos a continuación al desarrollo de nuestro análisis, bajo las perspectivas jurídicas, económicas y sociales indicadas.

IV.1.- Desde una óptica jurídica.



Aún cuando la labor estatutariamente encomendada a este Organismo Consultivo, no es fiscalizadora de la adaptación de la novación de las tarifas a nuestro Ordenamiento Jurídico, si debemos efectuar ciertas matizaciones que hemos apreciado, en mor que por los Servicios Jurídicos municipales, como garantes del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, analicen el cumplimiento de los mismos en el presente expediente administrativo.

Como hemos indicado, el expediente de revisión, se tramite por el cauce de revisión automática, dado que es obvio que el incremento propuesto no implica una revisión al alza superior al Índice de precios al consumo (en adelante IPC). A tal efecto, el apartado primero del artículo 11 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía establece que *“serán objeto de revisión automática las tarifas de autotaxi y transporte urbano colectivo cuando la modificación solicitada consista únicamente en la actualización de las mismas en función del incremento del IPC”* siempre que se cumplan determinados requisitos.

- El primero de los citados requisitos -contemplado en el párrafo primero del art. 11 -es que la revisión automática sólo procederá sobre aquellas tarifas que tengan al menos un año de vigencia, lo que evidentemente acontece, no en vano la última revisión data de mayo de 2018.
- El segundo de los citados requisitos, - contemplado en el párrafo segundo del art. 11 - determina que las



tarifas habrán de incrementarse únicamente conforme a la subida del IPC de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del período interanual que va de agosto del año anterior a agosto del año en el que se presenta la solicitud. En el presente supuesto, la variación del IPC de Andalucía, en el período comprendido entre agosto de 2020 a agosto de 2021 se situó en el 3,3%, inferior al incremento postulado del 4,6%, debiéndose, en tal supuesto, como hemos indicado, estudiar por los Servicios Jurídicos, la vigencia aplicativa de tal requisito o, si el mismo se entiende superado por la aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, cuando el incremento acumulado del I.P.C de nuestra Comunidad, desde mayo de 2018 ha sido del 5,7%.

- El tercero de los requisitos - contemplado en el párrafo cuarto del art. 11 - determina que la solicitud de autorización de la revisión de las tarifas, junto con la documentación preceptiva, deberá presentarse antes del 15 de octubre del año anterior a aquel en el que hayan de aplicarse las nuevas tarifas. En el presente supuesto, aún cuando de la documentación remitida no se deduce la fecha de presentación, el escrito por el que se insta la revisión aparece calendado el 30 de noviembre de 2021, por lo que, en un principio, habría sido presentado de manera extemporánea, cuestión que, nuevamente, deberá ser glosada por los Servicios Jurídicos municipales, en mor de comprobar la extemporaneidad o no de dicha presentación y, en todo caso, los efectos que ello conlleva.



En el apartado tercero del artículo 11 se prevé que, serán de aplicación al procedimiento de revisión automática las disposiciones relativas a los órganos competentes, a la solicitud y documentación que debe acompañarla, a la resolución y a la publicación, establecidas en los artículos 4,5.1,2,3 y 4,9.2,3 y 10 respectivamente.

De la anterior documentación se infiere que, el dossier documental remitido a este Organismo Consultivo, cumple con las prerrogativas exigidas en el citado precepto.

Respecto a las cautelas de índole jurídica apreciadas, deberá ser el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en consonancia con sus Servicios Jurídicos, los que determinen la adecuación legal del expediente de revisión de tarifas sometido al Dictamen de este Consejo.

IV.2.- Desde una óptica económica.

Como hemos indicado, a lo largo del presente dictamen, son hechos absolutamente incontrovertidos que, la última revisión de tarifas operada, data de mayo de 2018. Igualmente que el acumulado del I.P.C desde meritada fecha al día de hoy ha sido del 5,7%. En consecuencia el incremento postulado en el expediente tramitado a tal efecto, recordemos un 4,6%, es inferior a dicho acumulado, por lo que, desde una óptica económica, tomando en consideración el necesario equilibrio de las prestaciones de los servicios públicos gestionados por terceros, es incontestable la legalidad y conveniencia del incremento solicitado.



A mayor abundamiento, en lo referente a los costes de explotación de la actividad, en el tercer trimestre de 2021, según el observatorio de transporte, se produce un nuevo incremento de los costes como ya ocurrió en los trimestres anteriores, debido fundamentalmente a la fuerte subida del precio del gasóleo, que aumentó en un 7'2% en el trimestre (en el último año la subida ha sido del 32%).

En consecuencia, teniendo en cuenta el criterio previsto en la Ley de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo, de asociar los incrementos de las tarifas de los precios públicos, no a los referenciales tradicionales, sino a los costes de explotación del servicio, es evidente que, tanto en uno, como en otro supuesto, el incremento solicitado es equitativo, para garantizar el umbral mínimo de rentabilidad del servicio, tal y como se recoge en la Memoria presentada por ambas gremiales y que soporta y justifica dicho incremento del 4,6% tras cuatro años de congelación de las tarifas.

IV.3.- Desde una óptica estadística

Como muestra de la situación de nuestra capital, reproducimos el estudio publicado por Facua , donde se refleja el ranking de ciudades de la más cara a la más barata, ordenadas de acuerdo a la puntuación asignada a partir del análisis de los datos oficiales relativos a las tarifas vigentes en 2021.



Dictamen 1/ 2022 sobre la Revisión de las
Tarifas de los Servicios Públicos del
Transporte Urbano y Servicio de Autotaxi

CIUDADES	Puntuación 2020	Trayecto 1 km o carrera mínima			Trayecto de 5 km			Trayecto de 10 km			Sumas		subida general %
		Tarifa día	tarifa noche	Tarifa noche fin de semana	Tarifa día	Tarifa noche	Tarifa noche fin de semana	Tarifa día	Tarifa noche	Tarifa noche fin de semana	2021	2020	
TARRAGONA	71,00	3,50 €	4,70 €	4,70 €	8,85 €	11,10 €	11,10 €	14,20 €	17,50 €	17,50 €	93,15	93,15	0,0 %
SAN SEBASTIÁN	69,00	5,33 €	6,18 €	6,20 €	7,88 €	10,15 €	10,30 €	11,53 €	15,81 €	16,16 €	89,53	89,53	0,0 %
VITORIA	63,00	4,30 €	5,40 €	5,80 €	7,44 €	9,97 €	10,37 €	11,92 €	16,50 €	16,90 €	88,60	88,60	0,0 %
TERUEL	61,00	5,00 €	5,00 €	5,00 €	8,30 €	9,90 €	9,90 €	12,80 €	15,40 €	15,40 €	86,70	86,70	0,0 %
LLEIDA	58,00	4,65 €	5,49 €	5,49 €	7,45 €	9,06 €	9,06 €	12,35 €	15,21 €	15,21 €	83,98	83,98	0,0 %
MADRID	58,00	3,60 €	4,50 €	4,50 €	8,00 €	9,90 €	9,90 €	13,50 €	16,65 €	16,65 €	87,20	87,20	0,0 %
SANTIAGO COMPOSTELA	55,00	3,75 €	5,00 €	5,00 €	6,98 €	9,62 €	9,62 €	11,88 €	16,62 €	16,62 €	85,10	85,10	0,0 %
MÁLAGA	54,00	3,85 €	6,75 €	6,75 €	5,97 €	9,28 €	9,28 €	10,37 €	14,63 €	14,63 €	81,51	81,51	0,0 %
GIRONA	53,00	3,34 €	5,59 €	5,59 €	7,30 €	9,55 €	9,55 €	12,25 €	14,50 €	14,50 €	82,17	82,17	0,0 %
SORIA	51,00	3,40 €	4,70 €	4,70 €	6,85 €	9,90 €	9,90 €	11,55 €	16,50 €	16,50 €	84,00	84,00	0,0 %
GIJÓN	51,00	4,30 €	5,37 €	5,37 €	6,83 €	8,49 €	8,49 €	11,83 €	14,69 €	14,69 €	80,06	80,06	0,0 %
VALENCIA	51,00	4,00 €	6,00 €	6,00 €	6,95 €	8,00 €	8,00 €	12,40 €	13,95 €	13,95 €	79,25	79,25	0,0 %
OVIEDO	51,00	4,30 €	5,37 €	5,37 €	6,83 €	8,49 €	8,49 €	11,83 €	14,69 €	14,69 €	80,06	80,06	0,0 %
PAMPLONA	51,00	3,18 €	4,40 €	5,45 €	7,10 €	9,00 €	10,05 €	12,00 €	14,75 €	15,80 €	81,73	81,43	0,4 %
CASTELLÓN	51,00	4,50 €	5,50 €	5,50 €	7,00 €	7,85 €	7,85 €	12,75 €	14,45 €	14,45 €	79,85	79,85	0,0 %
BARCELONA	50,00	3,43 €	3,66 €	3,66 €	8,15 €	9,30 €	9,30 €	14,05 €	16,35 €	16,35 €	84,25	84,25	0,0 %
ÁVILA	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
BURGOS	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
LEÓN	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
PALENCIA	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
SALAMANCA	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
SEGOVIA	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
VALLADOLID	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
ZAMORA	49,00	3,70 €	4,85 €	4,85 €	6,60 €	9,25 €	9,25 €	11,45 €	16,00 €	16,00 €	81,95	81,65	0,4 %
ALICANTE	48,00	4,00 €	5,20 €	5,20 €	7,25 €	8,10 €	8,10 €	12,65 €	14,35 €	14,35 €	79,20	79,20	0,0 %
TOLEDO	47,00	3,90 €	4,70 €	4,70 €	7,05 €	8,60 €	8,60 €	12,30 €	15,10 €	15,10 €	80,05	80,05	0,0 %
MURCIA	47,00	3,37 €	4,21 €	4,21 €	7,25 €	9,09 €	9,09 €	12,10 €	15,19 €	15,19 €	79,70	79,70	0,0 %
LUGO	45,00	2,85 €	3,94 €	3,94 €	6,73 €	9,50 €	9,50 €	11,58 €	16,45 €	16,45 €	80,94	80,94	0,0 %
OURENSE	45,00	3,20 €	4,21 €	4,21 €	7,60 €	8,89 €	8,89 €	13,10 €	14,74 €	14,74 €	79,58	79,58	0,0 %
SANTANDER	45,00	4,15 €	5,25 €	5,25 €	6,21 €	8,08 €	8,08 €	11,01 €	14,33 €	14,33 €	76,69	76,69	0,0 %
PONTEVEDRA	44,00	2,98 €	3,55 €	3,55 €	7,30 €	9,27 €	9,27 €	12,70 €	16,42 €	16,42 €	81,46	80,02	1,8 %
CÁCERES	44,00	3,56 €	5,11 €	6,28 €	6,49 €	8,04 €	9,21 €	11,19 €	12,74 €	13,91 €	76,53	76,53	0,0 %
SEVILLA	44,00	3,73 €	4,65 €	5,82 €	6,07 €	7,51 €	9,37 €	10,77 €	13,36 €	16,67 €	77,95	77,95	0,0 %
CIUDAD REAL	43,00	3,45 €	4,40 €	4,40 €	7,65 €	8,60 €	8,60 €	12,90 €	13,85 €	13,85 €	77,70	74,55	4,2 %
BILBAO	41,00	4,00 €	4,95 €	5,35 €	6,55 €	8,37 €	8,77 €	10,25 €	13,32 €	13,87 €	75,42	75,08	0,5 %



GRANADA	41,00	4,04 €	5,02 €	6,30 €	5,72 €	7,22 €	8,84 €	9,92 €	12,52 €	15,29 €	74,87	74,27	0,8 %
LOGROÑO	39,00	4,00 €	4,51 €	4,51 €	5,72 €	8,56 €	8,56 €	9,79 €	14,61 €	14,61 €	74,86	74,86	0,0 %
A CORUÑA	39,00	4,00 €	4,50 €	4,50 €	6,60 €	7,92 €	7,92 €	11,60 €	13,92 €	13,92 €	74,88	74,88	0,0 %
BADAJOS	38,00	3,40 €	5,20 €	5,20 €	6,55 €	8,35 €	8,35 €	11,30 €	13,10 €	13,10 €	74,55	74,55	0,0 %
VIGO	37,00	3,75 €	3,95 €	3,95 €	7,05 €	8,32 €	8,32 €	12,05 €	13,92 €	13,92 €	75,22	75,22	0,0 %
ALBACETE	37,00	3,60 €	4,80 €	4,80 €	6,65 €	7,85 €	7,85 €	11,80 €	13,00 €	13,00 €	73,35	73,35	0,0 %
PALMA DE M.	34,00	3,00 €	4,00 €	4,00 €	6,80 €	8,00 €	8,00 €	11,45 €	13,50 €	13,50 €	72,25	72,25	0,0 %
SANTA CRUZ TENERIFE	34,00	3,15 €	3,45 €	3,45 €	7,00 €	7,86 €	7,86 €	12,50 €	14,16 €	14,16 €	73,59	73,59	0,0 %
GUADALAJARA	33,00	3,24 €	4,26 €	4,26 €	6,09 €	7,92 €	7,92 €	10,84 €	14,02 €	14,02 €	72,57	72,57	0,0 %
ZARAGOZA	33,00	2,74 €	3,85 €	3,85 €	6,10 €	8,65 €	8,65 €	10,30 €	14,65 €	14,65 €	73,44	72,75	0,9 %
CÓRDOBA	29,00	4,00 €	4,91 €	4,91 €	5,61 €	6,90 €	6,90 €	9,66 €	11,90 €	11,90 €	66,69	66,69	0,0 %
MÉRIDA	29,00	3,14 €	4,62 €	4,62 €	6,09 €	7,57 €	7,57 €	10,59 €	12,07 €	12,07 €	68,34	68,34	0,0 %
HUESCA	28,00	3,12 €	4,02 €	4,02 €	6,16 €	7,98 €	7,98 €	9,96 €	12,93 €	12,93 €	69,10	69,10	0,0 %
ALMERÍA	28,00	3,90 €	4,80 €	4,80 €	5,70 €	6,98 €	6,98 €	9,90 €	12,13 €	12,13 €	67,32	65,78	2,3 %
CUENCA	28,00	3,25 €	4,55 €	4,55 €	5,65 €	7,80 €	7,80 €	9,65 €	13,30 €	13,30 €	69,85	69,85	0,0 %
MELILLA	27,00	3,40 €	5,40 €	5,40 €	5,65 €	6,65 €	6,65 €	9,90 €	10,90 €	10,90 €	64,85	64,85	0,0 %
JAÉN	22,00	3,64 €	4,53 €	4,53 €	5,38 €	6,69 €	6,69 €	9,33 €	11,64 €	11,64 €	64,07	64,07	0,0 %
CÁDIZ	20,00	3,63 €	4,52 €	4,52 €	5,02 €	6,31 €	6,31 €	8,62 €	10,86 €	10,86 €	60,65	59,81	1,4 %
HUELVA	18,00	3,52 €	4,28 €	4,28 €	5,34 €	6,58 €	6,58 €	9,19 €	11,43 €	11,43 €	62,63	62,63	0,0 %
CEUTA	11,00	3,30 €	4,50 €	4,50 €	4,45 €	5,65 €	5,65 €	8,00 €	9,20 €	9,20 €	54,45	54,45	0,0 %
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2,00	2,40 €	3,00 €	3,00 €	5,18 €	5,98 €	5,98 €	8,68 €	9,73 €	9,73 €	53,66	53,66	0,0 %
MEDIA		3,67 €	4,74 €	4,83 €	6,63 €	8,45 €	8,57 €	11,33 €	14,28 €	14,45 €	76,95	76,81	0,2 %

Cuadro V, análisis estadístico capitales de provincia, tarifas 2021 (Fuente Facua)

IV.4.- Desde una óptica social.

El transporte público tiene una importancia capital en la sociedad actual por distintos motivos, como son permitir la movilidad, favorecer el desarrollo comercial, la competitividad y la actividad económica de las poblaciones y regiones, además de fomentar la equidad social y territorial.

En el contexto nacional, la prestación del servicio de transporte público es obligatoria en los municipios con más de 50.000 habitantes. Dentro de éste, el transporte urbano en superficie se presenta como la forma más ágil y



económica para el desarrollo de la movilidad sostenible en las ciudades y, por tanto, el modo más elegido. Pero el cumplimiento de este objetivo de forma eficiente y eficaz requiere, a su vez, muchos esfuerzos tanto para las administraciones públicas, responsables del sistema, como para las empresas operadoras, circunstancia que se ve condicionada debido a las restricciones económicas, consecuencia de la crisis actual.

Existen razones sociales, que justifican que el transporte deber ser un servicio público, y por lo tanto debe formar parte de las políticas que se pongan en marcha el para favorecer la integración social y el crecimiento equilibrado en todo el territorio, potenciando y manteniendo las infraestructuras y medios que permitan su desarrollo y crecimiento.

El principal problema para el desarrollo del transporte público es la falta de una apuesta decidida por este sistema de transporte por parte de las administraciones públicas. Hasta la fecha, la respuesta de las mismas ha sido la de aplicar políticas con una falta de perspectiva y visión de futuro que ayuda a la prevalencia del uso, y por lo tanto dependencia, del transporte privado anteponiendo la construcción de nuevas infraestructuras viarias de alta capacidad, sin evaluar el impacto territorial. De esta manera se impide el desarrollo del transporte público.

Entre todos hay que estimular a los poderes públicos para que hagan más inversiones en potenciar el transporte público, crear nuevas líneas, carriles exclusivos



que lo hagan más ágil, vehículos menos ruidosos y contaminantes, accesibles para las personas con discapacidad y más cómodos para los usuarios en general.

Al tratarse de un servicio público, la Administración está obligada a velar para que los transportes colectivos sean prestados en condiciones de puntualidad, seguridad y comodidad necesarias y así dar cumplimiento al mandato constitucional referente a la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, proteger con medidas eficaces la salud, seguridad e intereses económicos y promover su información y educación.

El transporte público de una ciudad habla mucho del nivel de calidad de vida que cada urbe ofrece a sus vecinos y visitantes. Y también dice bastante del compromiso que asumen las autoridades municipales con la mejora de la habitabilidad de su ciudad. Tampoco debe olvidarse que el transporte de titularidad pública refleja asimismo características demográficas, orográficas y sociales de cada ciudad.

En este sentido, como hemos venido demandado, en innumerables ocasiones, es preciso la realización de un estudio serio y riguroso del transporte público, en general, de nuestra ciudad. El cambio de la entidad concesionaria del transporte público de viajeros, la anunciada puesta en marcha del sistema tranviario, hacen que este sea el momento ideal para realizar dicho estudio y puesta en marcha de un plan ambicioso de futuro. Nada de cortoplacismo.



En cuanto al incremento de tarifas postulado, se produce en un contexto de crisis, con pérdida del poder adquisitivo acumulada de la mayoría de la población, aconsejaba mantener nuevamente la congelación de las tarifas. Sin embargo, somos perfectamente conscientes, del esfuerzo realizado por los profesionales del sector, durante los últimos cuatro años, donde las tarifas permanecieron indemne, así como del incremento de los costes de explotación asociados al servicio, lo que se traduce en la necesidad de actualización de las tarifas con el fin de garantizar un umbral mínimo de rentabilidad.

Ahora bien, ello no obsta a que, como hemos expuesto, en otras ocasiones cualquier incremento de tarifas debe redundar en la calidad y eficiencia del servicio ofrecido al usuario

V.- CONCLUSIONES

V.I.- El Consejo Económico y Social a la vista de lo expuesto y, sin perjuicio de las observaciones puntuales señaladas, concluye que el acuerdo analizado se ajustan a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al contenido del Artículo 11 del Decreto 365/2009 de 3 de noviembre regulador de los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, al establecer éste, en su apartado primero, la posibilidad de revisar automáticamente las tarifas del transporte urbano colectivo y tarifas de autotaxi



cuando la modificación solicitada consista únicamente en la actualización de las mismas conforme al incremento del índice de precios al consumo, por lo que, en un principio, el expediente administrativo se ajusta a dichas previsiones.

Ahora bien, sobre este particular, observamos determinadas cautelas, ya expuestas en el cuerpo del presente informe, en relación al proceso de revisión automática, relativas a:

- El plazo de presentación de la documentación inherente al servicio de autotaxi, fijado antes del quince de octubre.
- Al referencial utilizado por la gremial solicitante - 4,6%-es superior al expresado en el Decreto en cuestión, esto es la variación del IPC de Andalucía, en el período comprendido entre agosto de 2020 a agosto de 2021, - 3,3%- y, finalmente,

En consecuencia, dicha adecuación legal, por parte del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, queda condicionada y sometida al criterio de los servicios jurídicos municipales sobre el procedimiento fijado en el Decreto en cuestión y el referencial a aplicar.

V.2.- El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, desde un punto de vista económico, teniendo en cuenta el criterio previsto en la Ley de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo, de asociar los incrementos de las tarifas de los precios públicos, no a



los referenciales tradicionales, sino a los costes de explotación del servicio, es evidente que, tanto en uno, como en otro supuesto, el incremento solicitado es equitativo, para garantizar el umbral mínimo de rentabilidad del servicio, tal y como se recoge en la Memoria presentada por ambas gremiales y que soporta y justifica dicho incremento del 4,6% tras cuatro años de congelación de las tarifas y un acumulado del Índice de Precios al Consumo de mayo de 2018 al día de la fecha del 5,7%.

V.3.- Desde una visión estadística, en atención al estudio que hemos recogido en el cuerpo del presente dictamen, las tarifas vigentes en nuestra capital en 2021, donde se refleja el ranking de ciudades de la más cara a la más barata, ordenadas de acuerdo a la puntuación asignada a partir del análisis de los datos oficiales relativos a las tarifas vigentes en 2021, Jaén dispone de la quinta tarifa más económica de las capitales de provincia españolas.

V.4.- Las administraciones públicas deben potenciar políticas de control en relación a la calidad de los servicios de transporte que se prestan, bien por empresas públicas o por empresas privadas, teniendo en cuenta la vigilancia de una regularidad y frecuencia suficientes en las líneas de los distintos tipos de transporte, así como el cumplimiento de los horarios y otras garantías de calidad en el servicio que reciben los usuarios. Esto es necesario si se quiere que los ciudadanos vean en el transporte público una solución eficaz a sus problemas de movilidad.



V.5.- El transporte público de una ciudad habla mucho del nivel de calidad de vida que cada urbe ofrece a sus vecinos y visitantes. Y también dice bastante del compromiso que asumen las autoridades municipales con la mejora de la habitabilidad de su ciudad. Tampoco debe olvidarse que el transporte de titularidad pública refleja asimismo características demográficas, orográficas y sociales de cada ciudad.

En este sentido, como hemos venido demandado, en innumerables ocasiones, es preciso la realización de un estudio serio y riguroso del transporte público, en general, de nuestra ciudad. El cambio de la entidad concesionaria del transporte público de viajeros, la anunciada puesta en marcha del sistema tranviario, la crisis sanitaria y económica que sufrimos, hacen que este sea el momento ideal para realizar dicho estudio y puesta en marcha de un plan ambicioso. Nada de cortoplacismo, sino una visión amplia y perspectiva de futuro, desde el consenso de todas las Administraciones se propugna desde el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén.

V.6.- Desde un punto de vista social, el contexto de crisis en el que nos movemos, con pérdida del poder adquisitivo acumulada de la mayoría de la población, aconsejaba mantener nuevamente la congelación de las tarifas.

Sin embargo, somos perfectamente conscientes, del esfuerzo realizado por los profesionales del sector, durante los últimos cuatro años, donde las tarifas permanecieron indemne, así como del incremento de los



costes de explotación asociados al servicio, lo que se traduce en la necesidad de actualización de las tarifas con el fin de garantizar un umbral mínimo de rentabilidad.

Ahora bien, ello no obsta a que, como hemos expuesto, en otras ocasiones cualquier incremento de tarifas debe redundar en la calidad y eficiencia del servicio ofrecido al usuario

Vº. Bº. El Presidente.

El Secretario General

Manuel A. Carcelén Barba.

Luís A. García Fernández.